

NOTIFICACIÓN POR AVISO

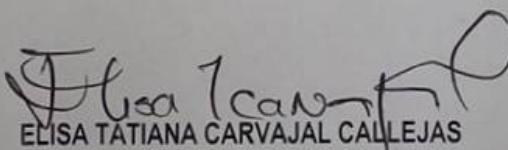
**INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA
LA GERENCIA SECCIONAL TOLIMA**

Procede a notificar por aviso al señor JOSE TIBERIO RUIZ CARBONEL identificado con la cédula de ciudadanía N°93380434 en ejercicio de las funciones que le otorga el Decreto 4765 de 2008 y en particular el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011)

Acto Administrativo a Notificar:	RESOLUCIÓN N°22216 DE FECHA 9/29/2025
Procedimiento Administrativo Sancionatorio:	EXPEDIENTE TOL.2.40.0-82.002.2022-0101
Persona a Notificar:	JOSE TIBERIO RUIZ CARBONEL
Dirección de Notificación:	MUNICIPIO DE SAN LUIS, VEREDA JAGUA LA FLOR, PREDIO LA FLORESTA
Recursos:	NO PROCEDE

Se hace constar que una vez entregado el aviso y el Acto Administrativo a notificar, se entiende notificado a partir del dia siguiente de su entrega.

Dado en Ibagué a los 26 días del mes de noviembre de 2025



ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS

Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila-Abogada Contratista

FORMA 4-036 V. 2

**RESOLUCIÓN No. 00022216
(29/09/2025)**

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL”.
Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2022-0101”.

**LA GERENTE SECCIONAL TOLIMA (E)
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO - ICA**

En uso de sus facultades legales y en especial de las que le confieren por la Ley 1437 de 2011, artículos 156 y 157 de la Ley de 1955 de 2019 y el decreto 4765 de 2008 modificado por el decreto 3761 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que, El instituto Colombiano Agropecuario ICA, a través de la Resolución no. 6896 del 10 de junio de 2016 "Por medio de la cual se establecen los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y se dictan otras disposiciones, indica en su artículo primero, el "Objeto. Establecer los requisitos para la expedición de la Guía Sanitaria de Movilización Interna (GSMI) y en el artículo segundo con respecto al campo de aplicación, manifiesta que las disposiciones contenidas en la presente resolución serán aplicables en el territorio nacional, a todas las personas naturales o jurídicas propietarias de animales de las especies; bovinos, bufalinos, equinos, asnales, mulares, porcinos, ovinos, caprinos, aves de corral, llamas, alpacas y avestruces"

Que, el 29 de septiembre de 2022, la Gerencia Seccional Tolima expidió Acto de formulación de cargos No. 0196 dentro del Expediente No. **TOL.2.40.0-82.002.2022-0101**, en contra del señor **JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.380.434**, en condición propietario del predio **LA FLORESTA**, Vereda **JAGUA LA FLOR**, Municipio de **SAN LUIS**, Departamento del **TOLIMA**, con el fin de establecer su supuesta responsabilidad al quebrantar las disposiciones contenidas el Decreto 1071 de 2015, Artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y la Resolución No. 6896 de 2016 /art. 1, 2, 3.2, 4, núm. 4.1, 4.2 y 4.3, 5, 10 núm. 10.1, 10.2 y 10.3), expedidas por el ICA, por al parecer realizar la movilización de ochenta y siete (87) bovinos y/o bufalinos, sin las correspondientes Guías Sanitarias de movilización (GSMI)

Que el sustento para el inicio del proceso, fue la copia del Reporte – Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio (Control a la Movilización), radicado mediante comunicación No. ICA40223000774 del 26 de septiembre de 2022 y N°ICA40223000786 del 26 de septiembre de 2022.

Que el auto anterior, al no existir correo electrónico o número telefónico, fue notificado por la página web al Señor JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL, el día 25 de julio de 2022, a quien se le concede el término de 15 días para presentar la respuesta al auto de formulación; pero pasados los términos procesales para ello, no presenta explicaciones o descargas al auto.

Posteriormente la Gerencia Seccional Tolima profirió Auto No. 170 de fecha 08 de agosto de 2025, mediante el cual se ordenó prescindir de la etapa probatoria y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión, comunicado que, debido a la imposibilidad de notificar personalmente, se procedió a realizar dicha comunicación en la página web del ICA.

ANALISIS PROBATORIO

Mediante Auto No. 18 del 12 de junio de 2024, se tiene como pruebas las aportadas al

RESOLUCIÓN No. 00022216
(29/09/2025)

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL”.
Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2022-0101”.

proceso, tales como:

1. Comunicación radicada con los Memorandos números ICA 402233000774 del 26 de septiembre de 2022 Y No. ICA 4022000786 del 26 de septiembre de 2022.
2. Copia del Reporte - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio (Control a la Movilización).

HECHOS PROBADOS

Que el día 26 de septiembre de 2022, la Gerencia Seccional Tolima, a través del funcionario de la oficina Local de Ibagué ICA, según Memorando No. ICA 40223000774 de la fecha en cita, presentó Reporte - Inicio Proceso Administrativo Sancionatorio (Control a la Movilización), donde indica que se realizó verificación de inventario para la especie Bovina. Durante la atención en la oficina local ICA Ibagué se verificó un inventario en el aplicativo SIGMA de treinta y uno (31) Bovinos y en el Registro Único de Vacunación (RUV) posee un inventario de 103 Bovinos. En este sentido los animales de diferencia, fueron movilizados sin la correspondiente GSML, encontrándose una diferencia de 15 hembras y 72 machos

De los elementos materiales probatorios obrantes en el expediente del presente caso, se tiene como un hecho probado que el señor **JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.380.434**, en condición propietario del predio **LA FLORESTA**, Vereda **JAGUA LA FLOR**, Municipio de **SAN LUIS**, Departamento del **TOLIMA**, movilizó sin la correspondiente GSML 87 animales.

Sin embargo, como quiera que el señor JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL, no presentó escrito de descargos dentro del término legal, contra el auto de formulación de cargos No. 196 del 29 de septiembre de 2022, por lo cual no se adjuntan pruebas, pese a las que ya reposaban dentro del expediente, se evidencia que el mismo no presenta antecedentes con el ICA, siendo la primera vez que se ve inmerso como conductor en un caso semejante.

En consecuencia, con base en los hechos descritos anteriormente se puede concluir que se presentó una evidente violación a las normas sanitarias expedidas por las autoridades relacionadas con la movilización de animales.

Es preciso mencionar que en el presente expediente se cumplió con el debido proceso otorgado por la Ley, dentro del cual obra la prueba que inició a la investigación del caso, cumpliendo a cabalidad las normas establecidas en cuanto a notificaciones y oportunidades que el investigado tuvo para manifestarse y debatir los argumentos de los cargos que se le imputan.

Así las cosas y como quiera que el operador jurídico está limitado a efectuar valoración probatoria con las pruebas que obran dentro del proceso estimada en correspondencia con el principio de la buena fe; se procede a tasar la sanción teniendo en cuenta que el investigado actuó en grado de culpa, no de dolo y que no se evidencia antecedentes de sanción.

Que el ICA, mediante Resolución No. 065768 de 23 de abril de 2020, adoptó el Manual del Procedimiento Administrativo Sancionatorio – PAS, del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA, el cual constituye en una herramienta para la unificación de criterios para la aplicación del Proceso Administrativo Sancionatorio y la imposición de sanciones a partir de las disposiciones consagradas en la constitución política de

RESOLUCIÓN No. 00022216
(29/09/2025)

“Por medio de la cual ordena la sanción dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL”.
Expediente No. TOL.2.40.0-82.002.2022-0101”.

Colombia, en la Ley 1437 de 2011, en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y demás normas que las sustituyan, modifiquen o adicionen.

En este orden de ideas, encuentra probado la Gerencia Seccional Tolima las infracciones al Decreto 1071 de 2015, artículos 1, 2, 3.2, 4 num. 4.1, 4.2 y 4.3, artículo 5, 10 num. 10.1, 10.2 y 10.3 de la resolución No.6896 de 2016 y los artículos 156 y 157 de la Ley 1952 de 2019, por parte del señor **JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.380.434**, en condición propietario del predio **LA FLORESTA**, Vereda **JAGUA LA FLOR**, Municipio de **SAN LUIS**, Departamento del **TOLIMA**, de otro lado, teniendo en cuenta que el investigado no presenta antecedentes como infractor de las normas sanitarias del ICA, será acreedor a una sanción equivalente a una amonestación escrita, sin hacer mención al día hábil para cesar la infracción ya que la conducta de haber movilizado animales sin la correspondiente Guía Sanitaria de Movilización Interna –GSMI, fue generada para el año 2022, lo que significa que si en su momento no se contó con dicha GSMI, en la actualidad resultaría improbable que se pueda subsanar, aportando las mismas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO SANCIONAR con **AMONESTACIÓN ESCRITA**, dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio No. **TOL.2.40.0-82.002.2022-0101**, seguido en contra de **JOSE TIBERIO RUIZ CARBONELL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **93.380.434**, en condición propietario del predio **LA FLORESTA**, Vereda **JAGUA LA FLOR**, Municipio de **SAN LUIS**, Departamento del **TOLIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente Resolución en los términos establecidos en los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, y en subsidio el de apelación, los cuales de acuerdo con lo contenido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Gerencia Seccional Tolima del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de 2025.


ELISA TATIANA CARVAJAL CALLEJAS
Gerente Seccional Tolima (E)

Proyectó: Diana Carolina Osorio Arcila / Gerencia Seccional Tolima
Revisó: Carlos Alberto Rodríguez Cardoso / Gerencia Seccional Tolima
Aprobó: Elisa Tatiana Carvajal Callejas / Gerencia Seccional Tolima